



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2014-00158-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el **CURADOR AD-LITEM** el doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MONERGE SANCHEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.)** y **de las demás personas desconocidas que se crean con derecho**, contesto la demanda dentro del término de ley y no se opuso a las pretensiones de la parte demandante. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A efecto de continuar con el trámite de este proceso de Declaración de Pertenencia, adelantado por **ELIZABETH QUINTERO ORTEGA** a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS SEGUNDA ELIZA OLIVEROS ORREGO; KATHERINE SANCHEZ OLIVEROS y ANA MILENA SANCHEZ OLIVEROS; HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MONERGE SANCHEZ OLIVEROS (Q.E.P.D.)** y **de las demás personas desconocidas que se crean con derecho**.

Teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, encontrándose que la titular de este despacho se encuentra dentro de las comorbilidades que no permiten el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se permite fijar fecha para adelantar la diligencia prevista en el art. 375 CGP.

Así las cosas, se **FIJA** audiencia para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M)**, para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia,



en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

TESTIMONIAL:

Recepcíonese el testimonio de los señores **NELSON LEAL LOPEZ** para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M)**; **XIOMARA MENDEZ** para las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M)** y **ALIX CARVAJAL URIBE** para las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M)**.

De conformidad con el art. 217 del C.G.P., la comparecencia de los testigos será a cargo de la parte interesada, haciendo la salvedad, que estos deben estar vinculados a través de medios electrónicos independientes para garantizar las formalidades previstas en el artículo 220 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No recorrió el traslado de la demanda.

DE LA PARTE de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MONERGE SANCHEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.)** y de las demás personas desconocidas que se crean con derecho **EL CURADOR AD-LITEM** el doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES:**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcíonese interrogatorio de parte a la señora **ELIZABETH QUINTERO ORTEGA** para las **TRES DE LA TARDE (03:00 P. M)**. El día 24 de noviembre del presente año.

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** con la intervención de perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M)**, conforme al **PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID-19 EN DILIGENCIAS FUERA DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CIRCULAR 133 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, con el fin de identificar plenamente el inmueble, verificar sus Características, según información que reposa en los documentos aportados con la demanda y sobre las personas que ejercen la posesión del mismo. Inmueble urbano ubicado en la **CASA No. 66 TIPO B EN LA CARRERA 9 No 11-37 DEL BARRIO BARCO DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, identificado con folio de **MATRICULA No 260-190976 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Para tales efectos, se designa al **Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como honorarios provisionales.

Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la Plataforma **TEAMS**, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito **Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA** identificado con la C.C. No. 13.257.902 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 92001 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es al bien Inmueble urbano ubicado en la **CASA No 66 TIPO B EN LA CARRERA 9 No 11-37 DEL BARRIO BARCO DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, identificado con folio de **MATRICULA No. 260-190976 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el bien y rinda su peritaje. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.

Se previene a las partes y sus apoderados las consecuencias de su inasistencia, contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios mínimos. Así mismo de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Igualmente, los apoderados deberán informar 5 días antes de la diligencia, sus correos y el de las partes, para así lograr comunicarles el LINK donde pueden ingresar a la audiencia

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d71bf6e553618bd7220fe275923d0c84f6b830eb4897ca2489f7a954d2f9da
Documento generado en 08/11/2021 03:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>